

RESOLUCIÓN No. 02626

“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, la Resolución 3957 de 2009, la Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ha dispuesto en las ventanillas de atención al usuario y en su página web la “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Administrativo Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR73 V 1.0)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 antes el Decreto 3930 de 2010, deberán presentar:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

RESOLUCIÓN No. 02626

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
20. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que mediante el **Radicado No. 2014ER154691 del 18 de septiembre de 2014**, la señora **GLADYS YAMILE SANDOVAL FUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.059.677, presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para verter en la red de alcantarillado público dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, correspondiente al establecimiento de comercio denominado **COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES SHARITO**, identificado con matrícula mercantil No. 00959253, ubicado en la Calle 71 A N. 90G-20 SUR, de la Localidad de Bosa de esta ciudad.

Que dando estricto cumplimiento a la normativa ambiental, la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, al amparo de la cual se presentó la solicitud del Permiso de Vertimientos para desarrollar actividades de distribución y almacenamiento de combustibles para dicha estación de servicio, por parte de la señora **GLADYS YAMILE SANDOVAL FUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.059.677, en la cual se estableció, lo siguiente:

*“(…) **Artículo 9º. Permiso de vertimiento.** Todos aquellos usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.*

Artículo 10º. Documentos para el trámite del permiso de vertimiento. Para solicitar el permiso de vertimiento, el usuario deberá remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente los documentos solicitados en la lista de verificación disponible en las Ventanillas de atención al Usuario o y/o en la página Web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Parágrafo: Con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, los

RESOLUCIÓN No. 02626

permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente – mediante acto administrativo debidamente motivado”. (Subrayas y negritas insertadas).

Que posteriormente, profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez realizaron la verificación de la documentación presentada por la señora **GLADYS YAMILE SANDOVAL FUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.059.677, para el establecimiento de comercio denominado **COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES SHARITO**, la Secretaría Distrital de Ambiente encontró que la información allegada mediante el **Radicado No. 2014ER154691 del 18 de septiembre de 2014**, se encontraba incompleta, razón por la cual, se procedió a requerir por medio del Radicado No. **2014EE201699 del 4 de diciembre de 2014**, a través del cual exigió a la señora **GLADYS YAMILE SANDOVAL FUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.059.677, la presentación de información complementaria para el trámite de renovación del Permiso de Vertimientos, en los siguientes términos:

“(…)

La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en relación con el asunto de la referencia, se permite informarle que una vez hecha la revisión de la documentación aportada, se encontró que no cumple con los requisitos exigidos para iniciar el trámite administrativo ambiental solicitado, en consecuencia le requerimos el envío de los documentos relacionados a continuación:

- *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: El usuario debe remitir la caracterización de sus vertimientos de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 y dando cumplimiento a las condiciones establecidas en la Resolución 3957 de 2009 específicamente lo establecido en los artículos 24, 25, 26 y 27. Lo anterior por cuanto la caracterización remitida no se considera como representativa para esta autoridad ambiental y en la misma no se analizaron los parámetros de Fenoles, Hidrocarburos y Sólidos Suspendidos.*

De acuerdo a lo anterior, el usuario cuenta con (30) treinta días para dar respuesta al presente requerimiento de información complementaria.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, por lo que mediante acto administrativo motivado se decretará el desistimiento y el archivo de las diligencias, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Lo anterior en concordancia a lo consagrado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otra parte, y si hay lugar a ello, esta autoridad ambiental podrá iniciar el proceso sancionatorio si se tipifica el incumplimiento de normatividad ambiental.

Finalmente, de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al dar respuesta al presente requerimiento, le solicitamos nos informe

Página 3 de 10

RESOLUCIÓN No. 02626

sin está de acuerdo con que las notificaciones de los actos administrativos que se surtan dentro del procedimiento para la obtención del correspondiente permiso de vertimientos se efectúen mediante correo electrónico. De aceptar este medio de notificación, deberá aportar la dirección de correo electrónico para lo pertinente.

(...)"

Que posteriormente, profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez realizaron la verificación de la documentación presentada por la señora **GLADYS YAMILE SANDOVAL FUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.059.677, para el establecimiento de comercio denominado **COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES SHARITO**, la Secretaría Distrital de Ambiente encontró que no se allegó información solicitada razón por la cual, se procedió a requerir nuevamente por medio del Radicado No. **2015EE68903 del 23 de abril de 2015**, a través del cual exigió a la señora **GLADYS YAMILE SANDOVAL FUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.059.677, la presentación de información complementaria para el trámite del Permiso de Vertimientos, en los siguientes términos:

"(...)

En relación con el asunto de la referencia, una vez hecha la revisión de la documentación aportada se encontró que no cumple con los requerimientos exigidos para iniciar el trámite administrativo ambiental, en consecuencia se solicita el envío de los documentos relacionados a continuación con las siguientes características:

1- Formulario único de solicitud de permiso de vertimientos: Se debe aclarar la dirección del establecimiento COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES SHARITO, para la cual se solicita el permiso de vertimientos ya que en el formulario aparece la dirección Calle 76 A sur No. 65 - 12 y en el certificado de cámara y comercio aportado, el contrato de arrendamiento y concepto de uso del suelo aparece la dirección Calle 71 A No. 90 G – 20 sur.

2- Contrato de arrendamiento: Según contrato de arrendamiento (renovación), de fecha 24 de noviembre de 2006, quienes aparecen como arrendadores son los señores ALFONSO CRUZ RUIZ Y ANTONY CRUZ USECHE, para lo cual se solicita aclarar la situación ya que en el certificado de tradición y libertad aportado con número 50S-917046 de fecha 09 de septiembre de 2014, los titulares del derecho real de dominio son los señores ALFONSO CRUZ RUIZ, ANTONY CRUZ USECHE y la señora NOHORA CRUZ RUIZ.

3- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Radicar informe original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras, dicha caracterización deberá incluir los parámetros hidrocarburos, fenoles, dbo, dco5, grasas y aceites, ph, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, temperatura y saam.

Página 4 de 10

RESOLUCIÓN No. 02626

Se le recuerda que como requisito para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el laboratorio que realiza los análisis como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo, deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento a los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de la acreditación con laboratorios que si los tenga, así como deberá anexar copia del formato de cadena de custodia que debe incluir el nombre y número de cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

4- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo a esto deberá aportar la licencia de construcción ya que en el concepto de uso del suelo de la Curaduría Urbana No.3 aportado no se enuncia dicha licencia, la cual es necesaria según dicho concepto.

Por lo anterior se le informa al usuario que cuando la documentación este completa será analizada en su integralidad por parte de esta Secretaria en aras de verificar que se cumplan los presupuestos enunciados en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y así poder continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos. En atención a esto, la Secretaria a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo continuará con el procedimiento frente a su solicitud y así emitirá pronunciamiento de fondo respecto de esta, el cual será notificado a ustedes de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, la información faltante debe ser remitida dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación.

Cualquier duda o inquietud el usuario podrá acercarse a las instalaciones de la Secretaria Distrital de Ambiente ubicada en la Av. Caracas No. 54 – 38 primer piso, oficina de atención al usuario de 8:00 am a 5:00 pm o si lo desea podrá comunicarse al teléfono 3778899 Ext: 8876.

(...)"

Que dicho requerimiento fue recibido el día 27 de abril de 2015, en la Carrera 5 No. 185 A – 15 Casa 12 de esta ciudad, tal y como consta en el oficio con firma de recibido, fecha en la cual empezó a correr los términos otorgados por esta entidad.

Que una vez revisada la actualización de información por medio del sistema Interno de la Secretaria Distrital de Ambiente, y el expediente No. **SDA-05-2009-361**, no se encontró que la señora **GLADYS YAMILE SANDOVAL FUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.059.677, para el establecimiento de comercio denominado **COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES SHARITO**, acatara lo requerido por ésta entidad dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, norma aplicable al momento de expedir dicho requerimiento, e incumpliendo la normativa ambiental en materia de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02626

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02626

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, de la misma, requisitos que no fueron presentados en su totalidad por la señora **GLADYS YAMILE SANDOVAL FUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.059.677, propietaria del establecimiento de comercio denominado **COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES SHARITO**.

Que teniendo en cuenta que la señora **GLADYS YAMILE SANDOVAL FUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.059.677, propietaria del establecimiento de comercio denominado **COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES SHARITO**, no presentó la información adicional requerida mediante el radicado **2015EE68903 del 23 de abril de 2015** dentro del término de diez (10) días – contados al recibo, (**27 de abril de 2015**), este Despacho debe declarar desistida la **Solicitud del Permiso de Vertimientos**, presentada por la precitada sociedad mediante Radicados No. **2014ER154691 del 18 de septiembre de 2014**.

Que en ese sentido, es preciso observar que el artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando la información este completa, se expedirá el auto de iniciación del trámite y ante la imposibilidad de definir la situación jurídica de fondo respecto a la Solicitud del Permiso de Vertimientos, presentada por la señora **GLADYS YAMILE SANDOVAL FUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.059.677, propietaria del establecimiento de comercio denominado **COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES SHARITO**, dado que a la fecha no presentó la información completa exigida para este trámite, esta Entidad encontró procedente decretar el Desistimiento Tácito de la solicitud presentada mediante **Radicado No. 2014ER154691 del 18 de septiembre de 2014**.

Que finalmente, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, respecto al desistimiento tácito de la petición, expresa que una vez vencidos los términos establecidos, la autoridad decretará el desistimiento y archivo del expediente.

“...Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

RESOLUCIÓN No. 02626

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...”.

Que en consecuencia, ante la imposibilidad de evaluar la solicitud y la información presentada por la referida usuaria, esta Autoridad no puede proseguir con la etapa subsiguiente señalada en el procedimiento previsto por el Decreto 1076 de 2015.

COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo 3 del párrafo 1 de la Resolución No. 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, “...la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo...”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Página 8 de 10

RESOLUCIÓN No. 02626

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentada mediante el **Radicado No. 2014ER154691 del 18 de septiembre de 2014**, por la señora **GLADYS YAMILE SANDOVAL FUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.059.677, propietaria del establecimiento de comercio denominado **COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES SHARITO**, identificada con matrícula mercantil No. 00959253, predio ubicado en la Calle 71 A N. 90G-20 SUR, de la Localidad de Bosa de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

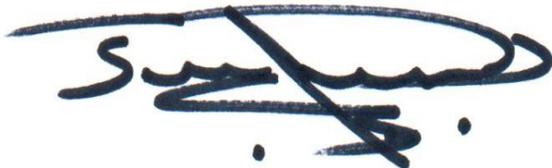
ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución a la señora **GLADYS YAMILE SANDOVAL FUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.059.677, o quien haga sus veces, propietaria del establecimiento de comercio denominado **COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES SHARITO**, identificada con matrícula mercantil No. 00959253, en la Carrera 5 # 185 A – 15 Casa 12 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de septiembre del 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2009-361 (1 Tomo)
COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES SHARITO
Proyecto: Andrés Villafraquez López.
Revisó: Nataly Ramirez
Resolución Declara desistimiento tácito de una solicitud de permiso de vertimientos

Elaboró:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ
GALLARDO

C.C: 1116772317 T.P: N/A

CONTRATO
20170502 DE
2017 FECHA
EJECUCION:

27/09/2017

Revisó:

Página 9 de 10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02626

NATALY ESPERANZA RAMIREZ
GALLARDO

C.C: 1116772317 T.P: N/A

CONTRATO
20170502 DE
2017
FECHA
EJECUCION:

27/09/2017

Aprobó:
Firmó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO

C.C: 75093416 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO
FECHA
EJECUCION:

27/09/2017